

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº **009**


PERIODO LEGISLATIVO **2018**

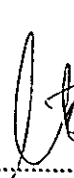
EXTRACTO: PABLO CAMBA NOTA SOLICITANDO  
INFORMACIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR  
DEL CANAL BEAGLE

Entró en la Sesión de: 19/04/18

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 744	FECHA 27 MAR 2018	HORA 10:37
 Cristian BIGON FUENTES Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
04 ABR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 008	Hs. 12:35
FIRMA: 	

SOLICITO INFORMACION

USHUAIA 26 de marzo de 2018.

PRESIDENTE LEGISLATURA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ref: CORREDOR DEL BEAGLE

El que suscribe, Pablo Camba con domicilio real en calle Las Prímulas 282 y en representación de la Asociación de Profesionales en Turismo de Tierra del Fuego, constituyendo domicilio a los efectos legales en Las Margaritas 38, Ushuaia, se presenta y respetuosamente dice:

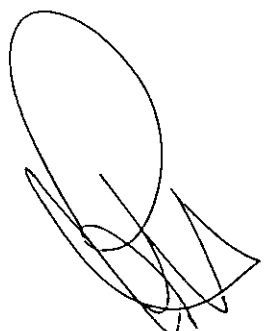
Que vengo a solicitar tener a acceso a la totalidad<sup>1</sup> de la información existente respecto de la construcción del Corredor del Canal Beagle.

Que según lo normado en la ley de acceso a la información art. 6 de la ley 653, no es necesario exigir el propósito de la requisitoria de información.

Asimismo y en razón de la información vertida a los medios de comunicación respecto del que se espera que los primeros trabajos comiencen en abril del presente año. Solicitamos se le imprima al presente trámite la urgencia que establece el art. 7 de la ley citada.<sup>2</sup>

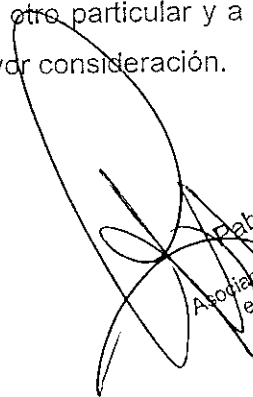
<sup>1</sup> ARTÍCULO 2°.- Alcances. Debe facilitarse el acceso a las fuentes, con las limitaciones de la presente ley, y proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital, o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales y, en general, cualquier información que resulte financiada por los presupuestos públicos y administrada por los órganos referidos en el artículo 1°.

<sup>2</sup> Cuando medien motivos de urgencia o peligro inminente de afectación a los derechos debidamente fundados por el interesado, y contando el organismo requerido con la información peticionada, deberá éste proceder a su entrega con la mayor brevedad posible y en un plazo no mayor de tres (3) días, bajo las responsabilidades contempladas en el artículo 10 de la presente.



Fundamos el presente pedido en lo regulado en los artículos de la ley provincial 653 de acceso a la información pública<sup>3</sup>.

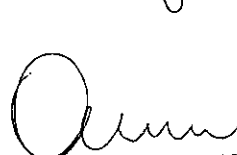
Sin otro particular y a la espera de pronta respuesta saludo a Uds. con mi mayor consideración.

  
Pablo Camba  
Presidente  
Asociación de Profesionales  
en Turismo de Tdf

Téc. Pablo Camba  
Presidente



Para Sec. Legislativa.

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
28/03/18.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 1°.- Derecho a la información. Organismos requeridos. Toda persona física o jurídica tiene derecho, en forma concordante con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo el carácter de bien social que ostenta la información pública, a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna

Contacto : MLaura BORLA 1561 3428